



Martín Martín-Mora, Concepción y Jiménez-Salcedo, Juan. 2022. Redacción multilingüe y uniformización en las guías de estilo de la UE: Análisis de un corpus de recursos prescriptivos en castellano, inglés y francés. *Revista de lenguas para fines específicos* 28.2, pp. 181-203 · <http://dx.doi.org/XXXXXXXXXXXXXX>

Paper received: 15 January 2022

Paper received in revised form and accepted for publication: 18 July 2022



Redacción multilingüe y uniformización en las guías de estilo de la UE: Análisis de un corpus de recursos prescriptivos en castellano, inglés y francés

Multilingual drafting and standardisation in UE style guides: Analysis of a corpus of prescriptive resources in Spanish, English and French

Concepción Martín Martín-Mora¹ ·  <https://orcid.org/0000-0003-3020-0225>

Universidad Pablo de Olavide

Ctra. de Utrera, km. 1, 41013 Sevilla

Juan Jiménez-Salcedo ·  <https://orcid.org/0000-0003-3674-2498>

Université de Mons

Avenue Victor Maistriau, 7000 Mons, Bélgica

RESUMEN

El presente artículo analiza una serie de recursos para la redacción en la UE con el objetivo de describir cómo se articulan las normas de redacción existentes para las diferentes versiones de los instrumentos legislativos y de la documentación en tres de las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión: el inglés, el francés y el castellano. Para ello, se ha constituido un corpus multilingüe en castellano, inglés y francés de textos prescriptivos tanto para la redacción de cualquier tipo de documento como para la redacción de instrumentos legislativos. Entre los resultados observados destaca el hecho de que la mayoría de estas directrices, de carácter no vinculante excepto en el caso del *Libro de estilo interinstitucional*, son generales y poco exhaustivas y, en su mayoría, están más orientadas a normalizar la forma que adoptan los actos legislativos que su contenido. Esto tiene como resultado una modificación de la expresión de las lenguas oficiales en las que se redactan estos instrumentos, que se materializa tanto en lo que respecta a su estructura como en el uso de expresiones fijas que hay que emplear. Asimismo, se observa que existe una ambigüedad intencionada, empleada para evitar que se produzcan interpretaciones diferentes según la versión lingüística.

Palabras clave: aproximación sinóptica, redacción, traducción, guías de estilo, instrumentos legislativos, uniformización.

ABSTRACT

This article examines a series of resources for drafting in the EU and aims to describe how the existing drafting standards for the different versions of legislative instruments and documentation are articulated in three of the official languages of the EU institutions: English, French and Spanish. To this end, a multilingual corpus of prescriptive texts in Spanish, English and French has been compiled, with a view to drafting both any type of document, on the one hand, and legislative instruments, on the other. Notable among the results is that most of these guidelines, which are non-binding except in the case of the *Interinstitutional style guide*, are general, not entirely exhaustive, and, for the most part, more oriented towards standardising form than content. This results in modifications to the expression of the official languages in which these instruments are drafted, in terms of both their structure and of the use of fixed expressions. At the same time, intentional ambiguity, used to avoid differences in interpretations depending on the language version, can be identified.

Keywords: synoptic approach, drafting, translation, style guides, legal instruments, standardisation.

¹ Corresponding author · Email: cmarmar@upo.es



1. Introducción: la redacción multilingüe en la UE

La redacción de los actos comunitarios es un asunto complejo que ha sido objeto de debate y controversia desde la fundación de la UE y, en especial, en las últimas décadas (Čavoški, 2017, p. 59; Jacometti, 2020, p. 95). Ello se debe a que, en primer lugar, se trata fundamentalmente de un proceso de redacción multilingüe en el que interviene un gran número de lenguas oficiales y en el que todas las versiones de los textos tienen igual valor (UE, 2010, p. 2). Por este motivo, es necesario que expresen exactamente el mismo significado (Glanert, 2008, p. 164), ya que se les suponen los mismos efectos jurídicos (Gibovà, 2009, p. 149). Asimismo, se trata de legislación supranacional que debe aplicarse en todos los Estados miembros, cada uno de ellos con su sistema jurídico propio, construido a partir de culturas jurídicas diferentes (Agnoloni, 2008, p. 177; Gallas, 2001, p. 117; Garrido, 1998, p. 46; Hernández, 2010, p. 457; Piris, 2005, p. 21). Y finalmente porque, en la práctica, se parte de un texto origen habitualmente redactado en inglés –o, con menor frecuencia, en francés o en alemán– que se traduce al resto de lenguas oficiales (Graziadei, 2014, p. 72; Robertson, 2010a, p. 149).

Todos estos condicionantes dan lugar a un proceso complejo de redacción-traducción comunitaria, calificado por Biel como un tipo de traducción especial y específico, por y para las instituciones de la UE (2017, p. 31). El resultado de este proceso puede ser un texto plagado de ambigüedades, farragoso y “de difícil comprensión” (Pascua, 2006, p. 160). Además, en lo relativo a las versiones, existe un elevado riesgo de que surjan discrepancias de índole lingüística (Prieto Ramos, 2014, p. 317) debido a las particularidades de cada lengua que pueden dar lugar a diferentes interpretaciones de un mismo instrumento (Solan, 2017, p. 392). Con el objetivo de minimizar estos riesgos y lograr el mayor paralelismo entre las diferentes versiones lingüísticas, se pone el énfasis en la concordancia formal entre las diferentes lenguas, la terminología armonizada y la coherencia tanto intratextual como intertextual (Prieto Ramos, 2014, p. 314).

Sobre esta cuestión, Robertson (2015, pp. 41-42) propone una distinción entre lo que denomina el plano *vertical* y el plano *horizontal* de los actos jurídicos comunitarios. Así, el plano vertical hace referencia a una sola lengua y a los textos comunitarios redactados en esta (Biel y Koźbial, 2020, p. 71). En este plano interviene también la terminología, que debe ser homogénea a lo largo de todo el texto, sus anexos y los instrumentos previos que ya se encuentran en vigor (Pacho, 2017, p. 78). El plano horizontal, en cambio, es el de todas las lenguas de redacción en paralelo, con las interferencias que unas pueden provocar sobre las otras debido al carácter multilingüe de las instituciones y al gran número de lenguas oficiales con las que cuenta. En este plano horizontal, encontramos que las diferentes versiones de las lenguas están sincronizadas según la denominada *aproximación sinóptica*², esencial para la armonización del acervo comunitario (Rubio, 2016, p. 153). Por lo tanto, todas las partes que intervienen en el proceso de redacción comunitaria –redactores, traductores y revisores– deberán tener en cuenta estos dos planos intertextual e intratextual a la hora de realizar su labor con el fin de asegurar la coherencia de los instrumentos en todas sus versiones (Robertson, 2012, p. 6).

En primer lugar, el redactor del primer borrador del acto jurídico deberá tener en cuenta que el texto se traducirá a las más de veinte lenguas oficiales de la UE (Robertson, 2010a). En la línea de esta afirmación se expresa la Comisión Europea, que argumenta que un original adecuadamente redactado ocasionará menos problemas para

² La aproximación sinóptica es aquella mediante la cual todas las versiones de un mismo instrumento jurídico comparten una misma identidad (Robertson, 2016, p. 143) que se hace evidente a través de una organización común: mismo número de páginas, misma estructura y una longitud similar de sus oraciones. De este modo, resulta más sencillo identificar la información en cada idioma y realizar una comparación entre versiones (Fernández, 2020: 94).

el traductor y limitará el riesgo de discrepancias entre las distintas versiones (2013, p. 14). Al contrario, una redacción pobre puede ser fuente de múltiples problemas (2013, p. 19).

Por su parte, el traductor también deberá ser consciente del trabajo que está llevando a cabo y de que es un eslabón esencial de un complejo proceso. Así lo afirma Veroz González:

(...) cuando el traductor comunitario desempeña su labor, ha de tener en cuenta que se encuentra ante textos de una naturaleza bastante concreta, nacidos en el seno de una institución multicultural y multilingüe y cuyo objetivo primordial es trasladar el mensaje no solo a la lengua meta sino también a la cultura meta, ya que el ordenamiento jurídico de la Unión Europea deberá ser integrado en el ordenamiento jurídico de cada Estado miembro (2014, p. 88).

A partir de los 90, con el notable aumento del número de Estados miembros y, por consiguiente, de versiones de los actos jurídicos y de volumen de documentación, las instituciones de la UE comienzan a dedicar atención a la redacción comunitaria y manifiestan su preocupación por su falta de calidad (Ferreri, 2014, p. 217; Strandvik, 2014, p. 212; Visconti, 2009, p. 401). Esta necesaria búsqueda de la coherencia, tanto en la forma como en el contenido, comienza a materializarse en una serie de documentos, – como el informe Sutherland –, grupos de trabajo – como el grupo Molitor –, acuerdos más o menos formales – como el *Acuerdo interinstitucional relativo a las directrices comunes sobre la calidad de la redacción comunitaria* – o iniciativas como *Better Lawmaking*. Posteriormente, se publicarán guías de estilo, elaboradas para los diferentes idiomas, con directrices, especialmente en lo que respecta a la estructura y la terminología, para que las versiones sean lo más similares posibles. De todas estas guías destaca el *Libro de estilo interinstitucional* (LEI), de obligada aplicación en todas las fases de redacción y para todos los documentos.

2. Contexto: la calidad de la redacción legislativa

Durante los años posteriores al nacimiento de las instituciones de la Unión, cuando se redactaban y publicaban los primeros instrumentos jurídicos, no se prestaba una atención excesiva a los aspectos formales relacionados con la redacción de actos legislativos, que, por otro lado, se publicaban en menos versiones lingüísticas que actualmente. De hecho, se consideraba que estos problemas representaban un “daño colateral” (Voermans, 2009, p. 60) y que preocuparse por ello era un “mero lujo” (Xanthaki, 2001, p. 651). Como consecuencia de este convencimiento, el estilo de redacción legislativa de esta época resultaba confuso y de difícil comprensión (Robinson, 2014, p. 264). Sin embargo, era necesario que esta nueva legislación, emanada de una institución de creación reciente, presentara una serie de características y estructuras comunes que contribuyeran a que los instrumentos fueran aceptados y reconocidos por los ciudadanos de los Estados miembros (Guggeis y Robinson, 2012, p. 54).

Tan escasa era la importancia que se le daba a este aspecto que en los tratados fundacionales que sientan las bases del funcionamiento de la UE no se mencionan las técnicas de redacción legislativa que se van a aplicar. De hecho, el *Tratado de Funcionamiento de la UE* (UE, 2012) apenas proporciona una serie de indicaciones mínimas sobre los tipos de actos legislativos que se promulgarán (artículo 288) y quién deberá firmarlos, así como su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) (artículo 297). Además, no formula ninguna directriz en cuanto a la redacción y a la traducción de estos actos.

Un tímido intento por establecer unas reglas comunes y ofrecer orientación para la redacción lo encontramos en la publicación de los *Vademécum del editor*, precursor del actual LEI. En su introducción a la segunda edición, publicada en 1990, se insiste en la importancia de contribuir, mediante la difusión de información escrita, a que

se dé a conocer la UE a los ciudadanos (UE, 1990, p. 3). Asimismo, en el prólogo de la tercera edición, se abunda en esta idea y se pone énfasis en la necesidad de racionalizar los procesos de redacción (UE, 1993, p. 3).

A partir de la década de los 90 (Rodríguez, 2006, p. 187), y en paralelo al interés por simplificar la legislación comunitaria y la carga administrativa, se empieza a plantear de forma más evidente la cuestión de la mejora de la calidad y, por consiguiente, su comprensión. Esto se debe en parte también al aumento de las dimensiones del ordenamiento jurídico comunitario, cuya comprensión se estaba convirtiendo en una “fuente de múltiples dificultades” (Ordóñez, 1998, p. 593). Así, surgen iniciativas destinadas a simplificar la legislación comunitaria que se verán complementadas por nuevas estrategias de mejora de la calidad en la redacción por parte de las diferentes instituciones de la UE.

En 1992, el conocido como *Informe Sutherland* (Sutherland, 1992), en el que se plantean algunos problemas relativos a la falta de coherencia en la legislación comunitaria, formula una serie de recomendaciones que tienen por objetivo simplificar la legislación comunitaria y que esta sea comprensible para todos los ciudadanos de los Estados miembros. A partir de la publicación de este informe, pionero en este aspecto, las referencias a la necesidad de una legislación más clara y comprensible, tanto para los legisladores como para los ciudadanos de la UE, se multiplican. Se trata, por tanto, de un objetivo en el que se entrelazan la voluntad de simplificar la redacción con la de mejorarla desde el punto de vista de la calidad. Ese mismo año, en la *Declaración de Birmingham*, adoptada el 16 de octubre de 1992, se insiste en la necesidad de que la legislación comunitaria sea “más simple y más clara” (Consejo de la UE, 1992a).

Dos meses después de la publicación del informe Sutherland, en diciembre, el Consejo de la UE (entonces Consejo de las Comunidades Europeas), en sus *Conclusiones de la presidencia* (Consejo de la UE, 1992b, p. 4), indica que es necesario que la legislación comunitaria sea más clara y simple. Para ello, se señala que deberán acordarse una serie de directrices comunes y deberá prestarse más atención a la redacción y a la revisión de los diferentes actos legislativos. Posteriormente, en junio de 1993, el Consejo, en su *Resolución relativa a la calidad de los actos comunitarios*, comienza a definir las bases sobre las que deberá sustentarse la redacción de la legislación comunitaria para que esta sea “lo más clara, sencilla, concisa y comprensible posible” (Consejo de la UE, 1993, p. 1). Además, por primera vez se fijan directrices en torno a la formulación y a la estructura que deben presentar los actos del Consejo. Aunque estas directrices no son particularmente originales o innovadoras, sino más bien de carácter general (Robinson, 2010, p. 138), sí se puede afirmar que contribuyen a sentar las bases del interés por la calidad de la redacción de la legislación comunitaria y su accesibilidad (Xanthaki, 2013, p. 3). En esta resolución, de una página de extensión, se propone que las oraciones deben ser cortas, se busca una homogeneización en la terminología y se establece una estructura fija para los diferentes instrumentos. Se deberá evitar la imprecisión y se insiste en que la claridad debe dominar en los textos.

En 1994 se constituye un grupo, liderado por Bernhard Molitor, con el objetivo de simplificar la legislación tanto en lo relativo a la cantidad de instrumentos adoptados como en lo tocante a su expresión. Este grupo emite un informe el 21 de junio de 1995 en el que, además de hacer frente a los problemas de simplificación legislativa y administrativa, retoma las conclusiones ya esbozadas en el Informe Sutherland en lo referente a la redacción de actos comunitarios. En su propuesta n.º 6, el grupo formula una serie de recomendaciones acerca de las propuestas legislativas y si estas son “comprensibles” e “inequívocas” (CE, 1995b, p. 5).

A partir del año 1995, y en el contexto de este esfuerzo por mejorar la calidad de la legislación, la Comisión comienza a publicar sus informes anuales denominados *Better lawmaking*, en los que rinde cuentas de sus esfuerzos por mejorar la legislación comunitaria. En el primero de ellos ya se insiste en que la legislación comunitaria tiene que ser de calidad y más accesible (CE, 1995a, p. 6).

En 1996 se pone en marcha el proyecto SLIM (*Simpler Legislation for the Internal Market*), a través del cual se pretende simplificar la legislación comunitaria para que resulte más transparente y efectiva, sin por ello menoscabar la protección de los ciudadanos (CE, 1996, p. 1). Este proyecto es la continuación de la iniciativa lanzada con el grupo Molitor.

En 1997, con la *Declaración sobre la calidad de la redacción de la legislación comunitaria* (CE, 1997, p. 139), se incide en que la calidad de la redacción de los actos es fundamental para que los Estados miembros puedan aplicarlos correctamente y los ciudadanos y empresas puedan comprenderlos mejor. Esta declaración, formulada cinco años después de la primera, supone la continuación de un firme compromiso con la mejora de la calidad de la legislación comunitaria (Allio, 2013, p. 15).

El 27 de mayo de 1998, en el informe *Legislar menos para actuar mejor: los hechos* se hace alusión de nuevo a la calidad de la redacción comunitaria. En este caso, se indica que este objetivo es especialmente importante habida cuenta del carácter multilingüe de las instituciones, ya que una redacción deficiente puede conllevar problemas en la interpretación entre las diferentes versiones de los instrumentos (CE, 1998, p. 3). En diciembre de 1998, siguiendo la línea establecida por la declaración anteriormente citada e intentando poner en marcha iniciativas conjuntas, se publica el *Acuerdo interinstitucional de 22 de diciembre de 1998 relativo a las directrices comunes sobre la calidad de la redacción de la legislación comunitaria*. En él, se retoman y se concretan todas las ideas plasmadas en documentos anteriores. Además, se insiste de nuevo en la importancia del carácter multilingüe de la institución y, como consecuencia, de la legislación, y se indica que los actos “se redactarán en términos y estructuras de frases que respeten el carácter multilingüe de la legislación comunitaria” (CE, 1999, p. 73). En esta declaración se concluye que todas las instituciones realizarán un esfuerzo por mejorar la redacción de la legislación, con la adopción de medidas entre las que se incluye la elaboración de una guía de práctica común y la formación de personal. No obstante, según se indica en el considerando 7, este documento no es vinculante y se limita a recoger la impresión que tienen las instituciones sobre la calidad en la legislación (Xanthaki, 2001, p. 657), si bien es cierto que es el precursor de las diferentes guías y recomendaciones de redacción que verán la luz con posterioridad (Robinson, 2010, p. 129).

En el año 2000, con la Estrategia de Lisboa, cuyo objetivo era aumentar la competitividad económica de la UE a nivel mundial (Matías, 2005, p. 180), se insistió en la necesidad de una mejor redacción de la legislación. Como consecuencia de los objetivos planteados en la Estrategia de Lisboa, la Comisión publica una serie de documentos preparatorios que tienen como resultado la aparición del *Plan de acción para simplificar y mejorar el marco regulador*. El primero de estos documentos es el *Informe provisional*, presentado al Consejo Europeo de Estocolmo, en el que se ofrecía una visión general de la situación y se planteaban diferentes cuestiones que había que resolver (CE, 2001b). Con posterioridad, en ese mismo año, la Comisión publica su *Libro blanco sobre la gobernanza europea*, en el que se afirma que se “[d]eberá velar constantemente por mejorar la calidad, la eficacia y la simplicidad de los actos reglamentarios” (CE, 2001c, p. 16). Este libro blanco se sometió a consulta: el resultado se publicó en marzo de 2002 a través de una serie de comunicaciones³, entre las que se encuentra *Simplificar y mejorar el marco regulador* (Closa 2003, p. 495). En esta comunicación se insiste en la mejora de la redacción legislativa comunitaria y se “considera que entra dentro de sus competencias velar por la mejora permanente de la calidad de la legislación comunitaria” (CE, 2001a, p. 6). Finalmente, tras la publicación

³ *La gobernanza europea: legislar mejor*, de carácter más general; *Simplificar y mejorar el marco regulador*, sobre la simplificación de la legislación; *Documento de consulta: Hacia una cultura reforzada de consulta y diálogo - Propuesta de principios generales y normas mínimas para la consulta de la Comisión a las partes interesadas*, relativa a las consultas de la Comisión y, finalmente, *Comunicación de la Comisión sobre la evaluación del impacto*, relativa a la evaluación del impacto de las políticas comunitarias sobre los Estados miembros.

de estos documentos preparatorios a lo largo de 2001, en 2002 la Comisión publica su *Plan de acción «Simplificar y mejorar el marco regulador»*, en el cual insiste en que “una redacción menos compleja facilitaría su aplicación por parte de los Estados miembros y los agentes interesados, así como su legibilidad y accesibilidad por parte de los ciudadanos” (CE, 2002, p. 3). Tomando esta afirmación como punto de partida, establece qué acciones deberá emprender cada una de las instituciones de la UE con el fin de que se mantenga de forma constante un elevado nivel de calidad y coherencia en la redacción de actos legislativos comunitarios.

En 2003, en el marco de este compromiso común por mejorar la redacción de los actos comunitarios, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión establecen un nuevo acuerdo, el *Acuerdo Interinstitucional “legislar mejor”* mediante el cual definen una serie de procedimientos para mejorar la calidad de la redacción legislativa y abogan por la sencillez, la claridad y la coherencia (UE, 2003, p. 1). En 2006, en su *Comunicación al Consejo Europeo de Primavera. Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo Relanzamiento de la estrategia de Lisboa* (CE 2005), la Comisión Europea vincula la mejora de la calidad de la legislación con el crecimiento económico y la productividad e insiste en que una “legislación bien formulada (...) reforzará también la confianza de los consumidores y les ayudará a contribuir al crecimiento” (CE, 2005, p. 21).

En 2010, continuando con la tendencia de iniciativas anteriores, se lanza la política de *Smart Regulation* o *legislación inteligente*. Con ella, se insiste en los objetivos previamente establecidos para que la legislación de la UE “tenga la mayor calidad posible” (CE, 2010, p. 4) y afirman que “gestionar la calidad de la legislación supone también velar por que sea lo más clara y accesible posible” (CE, 2010, p. 9). El compromiso entre las tres instituciones se refuerza de nuevo en 2016, fecha en la que vuelven a establecer un nuevo *Acuerdo Institucional* en el que renuevan su compromiso por “fomentar la sencillez, la claridad y la coherencia en la redacción de la legislación de la Unión” (UE, 2016, p. 2).

Además de estos acuerdos, encontramos que se lanzan campañas dirigidas a simplificar y mejorar la expresión en inglés, como son *Fight the Fog* y *Clear Writing*. Estas campañas cobran especialmente sentido si se tiene en cuenta que la mayoría de los documentos se redactan en inglés, aunque no sea necesariamente un nativo el encargado de realizar esta tarea. La campaña *Fight the Fog*, que hace referencia al *eurofog*, término con el que se alude a la manera de expresarse propia de la UE, surgió en 1998 y estaba encaminada a todos los redactores en lengua inglesa de la Comisión. En el marco de esta campaña, se ofrecieron conferencias y formaciones destinadas al personal de la institución (Wagner et al., 2002, p. 74). Tenía por objetivo conseguir una escritura clara y facilitar la comprensión para los destinatarios de los textos. Para ello, se recomendaba tener en cuenta al lector, ser precisos y evitar expresiones abstractas, no abusar de construcciones pasivas innecesarias, organizar adecuadamente el contenido en la oración, frases cortas y simples y evitar los falsos amigos. En 2012 se lanza la campaña *Clear Writing*, sucesora de la anterior y que continúa en vigor en la actualidad. En el marco de esta campaña, se publicó la guía *Cómo escribir con claridad* y se han organizado conferencias, se ha creado una línea de atención para resolver dudas y, además, se publicó un vídeo promocional (Tartaglia, 2015, p. 189).

3. Objetivo y metodología

El objetivo del presente artículo es describir cómo se articulan las normas de redacción existentes para las diferentes versiones de los instrumentos legislativos y de la documentación en tres de las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión: castellano, inglés y francés.

Para ello, se ha realizado un vaciado de aquellos recursos prescriptivos de la UE cuyo objetivo es facilitar y homogeneizar los criterios de redacción de carácter general –dirigidos a cualquier persona encargada de redactar

cualquier tipo de documento—, así como aquellos que están específicamente destinados a la redacción legislativa entre los tres idiomas y de traducción entre estos. Las fuentes se han seleccionado atendiendo a una serie de criterios: 1) emisor: instituciones de la Unión; 2) destinatarios: agentes encargados de la redacción administrativa y la traducción de instrumentos jurídicos y documentación comunitaria; 3) finalidad: se han seleccionado aquellas fuentes que declaraban como objetivo proporcionar pautas de simplificación, homogeneización y normalización de la redacción, tanto intra- como interlingüística, idiomas para los que se proporcionan las instrucciones; 4) fecha de actualización: en todos los casos se han utilizado las versiones más actualizadas de cada uno de los documentos y 5) ámbito: instrucciones para textos de carácter más general o para instrumentos jurídicos, instrucciones para la redacción o instrucciones para la traducción. Se han seleccionado los pasajes pertinentes de esas fuentes —elegidos según los citados criterios— y se han aislado con el fin de establecer unidades de información sobre las que se ha efectuado un trabajo de etiquetado mediante códigos. Los códigos se han establecido de manera inductiva al mismo tiempo que se realizaba la lectura de las fuentes, pero sin perder de vista el estado de la cuestión sobre la problemática de la redacción descrito en el apartado anterior.

Los resultados se presentan ordenados por fuentes documentales de más generales a más específicas y, a su vez, por idiomas, cuando existen versiones en los tres. El punto de partida será la lengua castellana y, posteriormente, se establecerá la comparación con las otras dos lenguas oficiales objeto de estudio: el inglés y el francés.

4. Resultados

Con el objetivo de simplificar la expresión en los textos legislativos comunitarios y de proporcionar herramientas que contribuyan a la producción de legislación de calidad (UE, 2010, p. 38), se han publicado una serie de guías y manuales (Wasilewska, 2021, p. 69). Estas establecen normas comunes de redacción destinadas a armonizar las versiones publicadas en todos los idiomas y que deberán seguir las diferentes instituciones (Valdivieso, 2008, p. 17; Šarčević, 2013, p. 24). De este modo, se pretende favorecer la comprensión de los actos legislativos por todas las partes interesadas, evitar que se produzcan problemas de interpretación y facilitar la identificación de los documentos por parte de los lectores en el marco de los esfuerzos de la UE por contribuir a aumentar el sentimiento de pertenencia y la implicación de la ciudadanía de los Estados miembros.

El principal documento que establece estas normas para la redacción en los diferentes idiomas es el ya citado LEI (UE, 2021), disponible en todas las lenguas oficiales de las instituciones y editado por la Oficina de Publicaciones de la UE. Este libro es una modificación de los primeros *Vademécums* de principios de la década de los 90 y se publicó por primera vez en 1997 en once lenguas. Con la adhesión de nuevos países se ha ido ampliando hasta alcanzar las veinticuatro versiones actuales. Además, su contenido se actualiza de forma regular y se recomienda complementar las búsquedas con consultas a la página de novedades del LEI. La última versión disponible es la de octubre de 2021, con una estructura mejorada para facilitar la consulta e identificación de los conceptos. Con la publicación del LEI se pretendía armonizar en la medida de lo posible el estilo de todas las publicaciones de la UE (Vessela, 2005, p. 11). De hecho, el verbo “armonizar” y el sustantivo “armonización” se repiten de forma sistemática tanto en la parte introductoria como a lo largo de los diferentes preceptos.

Las convenciones que se establecen en este libro de estilo prevalecen sobre cualquier otra propuesta formulada por instituciones individuales. En su introducción, se insiste en la necesidad de contar con normas comunes para armonizar el volumen en constante crecimiento de la documentación emitida por todas las instituciones que forman parte de la UE. Se identifica como un “logro único en su ámbito en cuanto a la armonización lingüística” (UE, 2021c, p. 7) tanto entre grupos lingüísticos como entre instituciones, órganos y organismos descentralizados de la UE. Asimismo, se indica que este libro es “un auténtico catalizador del proceso de

armonización entre todas las lenguas y en todas las instituciones” (ídem). Finalmente, se establece que las convenciones en él establecidas prevalecen sobre cualquier convención anterior y, además, se indica que su uso es obligatorio en todas las fases de la redacción de documentos (ídem).

En lo que respecta a su estructura, presenta instrucciones comunes a todas las lenguas (las tres primeras partes) y otras más específicas para cada una de ellas (la cuarta). Cabe destacar que los diferentes apartados se enumeran de forma correlativa a lo largo de todo el LEI, con independencia de la parte a la que pertenezcan. Además, incluye una serie de anexos, diferentes para cada versión lingüística, que abordan cuestiones generales –como, por ejemplo, instrucciones de uso y la apariencia que deberá tener el emblema europeo y la iconografía institucional – y más específicas, como es el uso de la cursiva en el caso del castellano o el francés o problemas concretos de cada una de las lenguas.

La primera parte del LEI está dedicada al DOUE, la segunda, a las publicaciones generales, y en la tercera se establecen convenciones comunes a todas las lenguas. En el apartado n.º 1, tras realizar un recorrido por la historia y evolución del DOUE, se formulan instrucciones comunes a las tres lenguas, especialmente en lo relativo a la estructura que presenta este, sus diferentes secciones y cómo se numeran sus apartados (1.1) y los instrumentos que en él se publican, tanto en la serie L (1.2) como en la serie C (1.3). El apartado n.º 2 aborda la estructura del acto jurídico, desde el título a los anexos, y las formulaciones tipo que deberán aparecer en todos los de la misma naturaleza. En el apartado n.º 3, formado por los subapartados del 3.1 al 3.7, se tratan las normas de redacción del DOUE. Se insiste en el carácter sinóptico de estas publicaciones, mediante el cual todas las versiones deben tener la misma extensión y se indica que “en la misma página del mismo [DOUE] se encuentra el mismo texto en todas las lenguas” (UE, 2021c, 43). Finalmente, para recapitular, se incluyen varios cuadros en los que se resumen los elementos distintivos de los reglamentos, las directivas y las decisiones, instrucciones sobre la numeración del DOUE y los actos legislativos y, finalmente, un cuadro en el que se sintetiza la estructura de un acto legislativo. Se insiste constantemente en que la apariencia –tanto en la estructura como en las formulaciones– ha de ser similar y estar normalizada entre las versiones. Por lo tanto, más que normas de redacción o de estilo, se trata de instrucciones sobre estructuras y fórmulas fijas de expresión que deberán repetirse en todos los actos similares para facilitar su identificación y su comprensión, o disposiciones sobre el orden en el que deben aparecer determinados elementos en estas publicaciones (como los países, las monedas, etc.).

La segunda parte aborda las publicaciones de la Oficina de Publicaciones. En ella, en el apartado n.º 4, denominado “Preparación e identificación de los documentos”, se incluyen una serie de subapartados (del 4.1 al 4.5) en los que se describe el proceso de edición de los textos y se especifican pautas mecanográficas para la preparación de los textos que son comunes a todos los idiomas, excepto las relativas a los decimales en inglés y las del uso de las comillas por niveles, diferentes según la lengua. También se abordan la tipología de publicaciones y sus identificadores por códigos. En el apartado n.º 5, se trata la estructura que tiene que presentar la publicación, con directrices respecto a todos los elementos que deben aparecer en ella, de la portada a la contraportada (apartados 5.1-5.5). Los dos subapartados siguientes (5.6 y 5.7) abordan temas como la división y la numeración del contenido y se insiste en que este debe presentarse de forma clara. También existe un subapartado (5.8) en el que se presentan las diferentes estrategias de realce para llamar la atención del lector sobre determinado contenido del texto: en este caso, encontramos diferencias entre idiomas, ya que, en lo que respecta al castellano y el francés, se utilizará la cursiva, mientras que, en el caso del inglés, se hará mediante la negrita. El subapartado 5.9 establece directrices sobre cómo remitir a otras obras dentro de estas publicaciones. En el subapartado 5.10 se establecen las directrices que hay que seguir para incorporar citas de otras obras en estas publicaciones. Para finalizar, se incluye un subapartado más, el 5.11, con instrucciones para unificar las

ilustraciones que aparecerán en estas publicaciones, denominado “material artístico” (UE, 2021c, p. 102). Al igual que ocurría con la primera parte del LEI, se insiste constantemente en que todos los documentos presenten el mismo aspecto y en que las expresiones que se repiten estén estandarizadas en todas las versiones en aras de la armonización del contenido.

La tercera parte de esta obra es la relativa a las convenciones comunes a todas las lenguas. En su primer apartado, el n.º 6, se formulan directrices tanto de procedimiento (lectura de original, originales electrónicos y signos de corrección) como de redacción (espaciado antes y después de signos de puntuación o puntuación en las cifras). En este último caso, encontramos diferencias entre los tres idiomas, como en el uso de espacios antes o después de los signos de puntuación o en la puntuación de los decimales. A partir de aquí, en el siguiente apartado, el n.º 7, se encuentran instrucciones sobre denominaciones de países, lenguas y monedas. Para uniformizar las denominaciones de estos, se incluyen los códigos ISO para su uso en todas las versiones, de forma que no haya diferencias entre ellas. El apartado n.º 8 es el relativo a las llamadas de notas y notas al pie, que “figurarán de manera uniforme en todas las versiones lingüísticas” y en el mismo orden en todas ellas (2021c, p. 121). En el apartado n.º 9 se agrupan una serie de convenciones bajo el epígrafe “Otras convenciones”. En este grupo, más genérico, se establecen directrices acerca de cómo incluir direcciones, tanto postales como electrónicas, números de teléfono, citas de otras obras o actos y referencias al DOUE y las denominaciones oficiales de organismos y agencias de la UE.

Una vez finalizadas estas tres partes, se incluyen convenciones más específicas de cada una de las lenguas, tanto en la cuarta parte como en los anexos.

La cuarta parte está formada a su vez por dos apartados: el n.º 10, sobre la presentación formal del texto (en él se encuentran, principalmente, normas ortotipográficas) y el n.º 11, más breve, en el que se incluyen obras de consulta, tanto nacionales como de la UE y otros organismos internacionales.

El contenido de este apartado de presentación formal puede observarse en la tabla que se incluye a continuación, organizada por subapartados y por lenguas:

10. Presentación formal del texto			
Subapartado	Castellano	Inglés	Francés
10.1	puntuación	puntuación	puntuación
10.2	mayúsculas y minúsculas	verbos	mayúsculas y minúsculas
10.3	números	<i>spelling</i>	prefijos
10.4	abreviaturas	mayúsculas y minúsculas	números
10.5	siglas y acrónimos	números, fecha y hora	abreviaturas
10.6	-	lenguaje inclusivo	siglas y acrónimos
10.7	-	cursiva	-
10.8	-	abreviaturas y símbolos	-
		referencias a la UE y sus Estados miembros	

Tabla 1. Comparación de las instrucciones relativas a la presentación formal del texto en castellano, inglés y francés (elaboración propia).

Como puede verse en el cuadro resumen, el contenido de los subapartados es diferente en cada una de las lenguas. Existen apartados comunes, como los dedicados a la puntuación, mayúsculas y minúsculas, números y siglas y acrónimos; pero, en otros casos, se abordan cuestiones diferentes según el idioma. En el caso del inglés, se le dedica un apartado completo a los verbos y aspectos ortotipográficos como la cursiva o cómo escribir determinadas palabras (*spelling*) y se introduce el lenguaje inclusivo. Además, se incluye un apartado de

“referencias a la UE y sus Estados miembros” (el 10.9) en el que se proporcionan instrucciones sobre cómo referirse a la UE y a sus Estados miembros, aunque en el contenido del apartado no se menciona a los Estados miembros. El francés, por su parte, le dedica un apartado completo al uso de prefijos, aunque, como se puede observar, el resto del contenido es muy similar al de los subapartados de la versión en castellano.

El apartado 11 es el dedicado a obras de referencia, de mayor extensión en la versión en castellano. En él, las fuentes se subdividen en diccionarios, gramáticas y lo que denominan *publicaciones especializadas* (entre las que se encuentran IATE, Eurlex o la Fundeu) y páginas web de instituciones de la UE. En la versión en inglés, también se incluyen referencias a diccionarios (como el Oxford) y guías de estilo (como el *New Hart's Rules*), pero, sobre todo, a fuentes institucionales de la UE. En este caso, no existe subdivisión ni clasificación y las fuentes no parecen estar ordenadas siguiendo ningún criterio ni se establece una jerarquía de uso. Además, se cita una fuente de la ONU, el *United Nations Terminology Database*, que no deja de ser una organización ajena a la UE. Respecto a la versión en francés, en este apartado también encontramos diversas fuentes cuya única clasificación parece basarse en el orden alfabético, entre las que destacan diccionarios, como el Larousse o los Robert (ambos de forma genérica), fuentes de la UE y, como en el caso de la versión en inglés, de la ONU. Al igual que ocurría con las otras versiones lingüísticas, tampoco se establece una jerarquía de uso. De hecho, en el caso de este idioma, se llama la atención sobre el hecho de que estas fuentes pueden ofrecer respuestas divergentes a los problemas de la lengua, por lo que se propone optar por una opción ortográfica convencional, de tal modo que los textos presenten coherencia entre ellos.

Los anexos también son diferentes entre las versiones e incluso, en algunos casos, algunas contienen más anexos que otras, como es el caso del inglés. La mayor parte del contenido de estos anexos está dedicada a uniformizar versiones, sobre todo en lo que respecta a su aspecto. El primero formula indicaciones sobre la bandera y el emblema, el segundo sobre la iconografía institucional y el tercero sobre abreviaturas, símbolos y unidades de medida (en el caso del francés, este tercer anexo solamente aborda las abreviaturas y los símbolos). En los dos primeros, no hay diferencias entre los tres idiomas y, en el tercero, encontramos que la versión castellana es mucho más extensa en lo que respecta a las disposiciones relativas a las unidades de medida. En el cuarto apartado de este primer anexo se encuentran acrónimos y abreviaturas de uso común en el ámbito de la UE, tanto las relacionadas con entidades, como con expresiones de uso habitual u otras denominaciones. En el quinto apartado se incluye un cuadro resumen de Estados, tanto de la UE como terceros países, territorios y monedas, con sus códigos ISO. A continuación de la tabla se incluye una serie de comentarios y precisiones sobre determinados países y, en cursiva, las especificaciones relativas a la lengua de la guía en concreto. Además, en el caso de las versiones castellana y francesa, se formulan recomendaciones de escritura, como el uso de artículos y cómo deberán escribirse los gentilicios. El contenido de esta tabla está desglosado en los tres siguientes subapartados, dedicados, de forma individual, a los Estados y territorios, a las monedas y a las lenguas. En estos tres subapartados se incluye el código ISO correspondiente a cada uno de ellos para uniformizar la denominación. En el subapartado 9 de este primer anexo se incluye una lista multilingüe de instituciones, órganos, servicios y organismos, con la denominación oficial en cada una de las lenguas de la UE. El subapartado 10 incluye una lista de nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas en la lengua origen y su equivalente en castellano, inglés y francés.

El anexo B1, no disponible en la versión en inglés, pero sí en castellano y francés (en este último caso, se denomina únicamente anexo B porque el segundo no aparece en esta versión), está dedicado a la cursiva. Las disposiciones son muy similares entre ambas lenguas. Además, la versión castellana incluye un apartado B2, dedicado al uso de mayúsculas y minúsculas en expresiones concretas para denominar instituciones, actos jurídicos y términos de uso común en las publicaciones de la UE.

Por último, el anexo C contiene un apartado denominado “Varios” en el que se abordan diferentes cuestiones que resultan problemáticas o pueden dar lugar a errores o falta de uniformización en las diferentes versiones. En este apartado se realizan recomendaciones de uso y se indican definiciones, expresiones incorrectas o aclaraciones relacionadas con cuestiones concretas de cada uno de los idiomas.

Además del LEI, en lo que respecta a redacción de actos legislativos en general, se puede mencionar la *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea*. Esta breve guía se publicó por primera vez en el año 2000, fruto del Acuerdo Interinstitucional de 1998. Supone, por primera vez, la colaboración de los tres organismos de la UE en aras de una “redacción clara y precisa de los actos jurídicos elaborados por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión” (UE, 2015a, p. 5). En 2015 se publicó la segunda edición, que es la que actualmente se encuentra en vigor. La particularidad de esta guía es que se centra de forma específica en la redacción de actos legislativos, mientras que el LEI tiene un carácter más general. Formula estas directrices con el objetivo de que “la legislación comunitaria sea mejor comprendida y su aplicación se realice de forma más correcta” (íbidem, p. 6). En su prefacio se indica que se trata de una guía complementaria y se recomienda combinarla con otras referencias, como el LEI u otras guías específicas de cada institución.

En cuanto a la distribución de contenidos, presenta una estructura común en todos los idiomas y está dividida en cinco partes: principios generales, partes del acto, referencias internas y externas, actos modificativos y disposiciones finales y derogatorias y anexos. En la primera parte, se formulan indicaciones generales destinadas a una redacción clara y concisa, con estructuras sintácticas que respeten el carácter multilingüe de la institución (íbidem, p. 16) y siempre manteniendo la coherencia, tanto dentro del acto como entre actos. En la segunda parte, se proporcionan directrices sobre partes concretas del acto, se indica cómo debe ser el título, los vistos, los considerandos y la parte dispositiva, que deberá seguir una estructura tipo numerada (íbidem, p. 47). La tercera parte trata sobre las referencias internas y externas: en ella se recomienda no abusar de las referencias y que estas sean fáciles de entender. La cuarta parte aborda los actos modificativos e indica que la modificación debe ser clara; asimismo, aborda qué actos se pueden modificar y el modo en que debe realizarse esta modificación. El último grupo, que aborda las directrices 20, 21 y 22, hace referencia a la última parte del acto, en concreto, a las disposiciones finales y derogatorias y a los anexos. En esta parte, se insiste en la precisión a la hora de redactar disposiciones que incluyan datos como fechas, plazos o excepciones y se establece la estructura uniforme que deben presentar los anexos.

Las instrucciones contenidas en esta guía son idénticas para todos los idiomas, a excepción de pequeñas variaciones que dependen de la estructura de cada lengua, como es el caso de los tiempos verbales: en lo relativo al uso de tiempos verbales, se prescribe el presente de indicativo en castellano y en francés, mientras que se deberá seleccionar el modal *shall* en inglés. Se especifica que en estas dos últimas lenguas se evitará el uso del futuro del indicativo (íbidem, p. 12) o del *future tense* en el caso del inglés. Respecto al uso de mayúsculas y minúsculas, se observan diferencias interlingüísticas en el apartado correspondiente a los vistos. En castellano, estas frases comenzarán siempre con mayúsculas. Esto mismo ocurrirá en inglés (en este caso, se hará uso de la expresión “Having regard to”), mientras que en francés la expresión equivalente (“vu”) comenzará siempre con minúscula. Los considerandos se numeran y comienzan todos por mayúscula y terminan con punto. No obstante, en inglés y en francés, el último acabará por coma.

El objetivo principal de esta guía es que la legislación sea “clara, sencilla, concisa y precisa” (íbidem, p. 10), en la línea de los objetivos planteados por la Comisión en sus comunicaciones destinadas a mejorar la calidad de la redacción legislativa. Además, se insiste en que las frases deben ser lo más sencillas posibles para facilitar “la traducción hacia otras lenguas” (íbidem, p. 11), hecho que resulta especialmente importante en las primeras fases

de redacción. Respecto a la terminología, se evitará el uso de sinónimos y de términos anclados en el ordenamiento jurídico de un país en concreto (íbidem, p. 18). Asimismo, se establece que se buscará que exista una coherencia tanto en el fondo como en la forma, por lo que se dictan una serie de normas relativas a la estructura de los diferentes actos.

En líneas generales, se observa que las instrucciones proporcionadas en este documento no son demasiado precisas y que se formulan recomendaciones muy generales, encaminadas sobre todo a que la estructura de los actos sea la misma en todas las lenguas y pueda así cumplirse la aproximación sinóptica; por ejemplo, en la directriz n.º 7 se establece que los actos de alcance general deben presentar una estructura tipo, en la n.º 15 se indica cuál debe ser la estructura de la parte dispositiva y, cuando se proporcionan indicaciones sobre los anexos, se insiste en que estos tienen que presentar una estructura uniforme.

De forma complementaria al documento anterior, se publicó el *Manual común para la presentación y la redacción de actos sujetos al procedimiento legislativo ordinario*, de aplicación más restringida que el anterior. De hecho, en su prefacio se indica que se trata de un manual complementario a la *Guía práctica*, puesto que esta es más general al hacer referencia a todos los actos legislativos, cuando además resultaba necesario formular directrices para los actos derivados del procedimiento legislativo ordinario. A diferencia de otras guías, en este manual no se formulan recomendaciones de redacción detalladas ni se incluyen demasiadas fórmulas tipo. Además, se indica que el carácter de este documento no es vinculante, sino que se pretende ofrecer una “caja de herramientas” (UE 2016, 2) de utilidad únicamente para los redactores de las versiones finales de los actos legislativos.

Respecto a su estructura, se divide en cuatro partes: las tres primeras más referidas a la forma de los documentos que a su contenido, mientras que la tercera ofrece algunas directrices generales de redacción. En la parte A se ofrecen modelos de oraciones que deben utilizarse en las diferentes partes de los actos, empezando por el título, los vistos, los considerandos, la parte dispositiva, las fórmulas de cierre y los anexos. En la parte B, se detalla el orden en el que tienen que aparecer los elementos de la parte expositiva, con independencia de que todos formen parte de un determinado acto o no. En la parte C, la más extensa, se ofrecen plantillas con fórmulas tipo para utilizar en los actos jurídicos. Finalmente, la última parte del documento está formada por recomendaciones para la redacción de las diferentes secciones de los documentos, iguales en las tres lenguas. En ella, se indica qué elementos tienen que aparecer en el título y cómo deben redactarse los vistos y los considerandos; respecto a la parte dispositiva, se especifica que la división en oraciones de esta parte debe ser la misma en todas las lenguas. Únicamente se podrá utilizar el punto y coma en el caso de que esta división sea especialmente problemática en una lengua en concreto, siempre a criterio del redactor. Además, se especifica cómo redactar los anexos y cómo subdividirlos, cómo hacer referencia tanto a elementos internos del propio documento como a otros instrumentos. Asimismo, se indica cómo deberán nombrarse los organismos de la Unión, Estados miembros y terceros países, cómo deberán especificarse las fechas y los plazos, especialmente cuando se hace referencia a un vencimiento, cómo mencionar otras lenguas y el orden en el que deben aparecer y, por último, una serie de instrucciones sobre las notas al pie de página y las instrucciones para la oficina de publicaciones. Como se puede observar, este manual está orientado a armonizar formalmente los diferentes actos legislativos, ofreciendo sobre todo una serie de fórmulas que deberán repetirse en todos los documentos. De este modo, se cumple con el propósito de que todas las versiones presenten un formato similar.

Otro documento específicamente orientado a la redacción de actos legislativos es el *Formulario de los actos establecidos en el marco del Consejo de la Unión Europea*. En su introducción, se especifica que se trata de un documento destinado a uso interno y, por lo tanto, no resulta vinculante para el resto de las instituciones de la UE. En esta fuente, publicada por el Consejo, se hace hincapié en la necesidad de armonización de los diferentes

textos que se publican, ante la falta de indicaciones anteriores al respecto (Consejo de la UE 2013, p. 3). Por este motivo, se formulan una serie de recomendaciones, tanto en lo relativo a la forma y las fórmulas tipo que deben presentar estos documentos, como en lo referente a las normas de redacción de su contenido.

Su estructura está dividida en dos partes, una primera dedicada a la forma que tienen que presentar estos actos, subdividida a su vez por tipo de acto, y una segunda, con indicaciones de carácter general. Esta segunda parte, a su vez, se subdivide en varios apartados. En el primero de ellos, se establecen directrices sobre los diferentes elementos que presentan los actos. En el segundo, se formulan indicaciones sobre la validez de los actos y, en el tercero, sobre su redacción. El cuarto trata sobre las diferentes operaciones jurídicas que pueden afectar a un acto. En el quinto se aborda el orden en el que se deben realizar las menciones a la UE, sus instituciones y los Estados miembros en estos documentos, así como sus denominaciones completas y abreviadas, con tablas explicativas para facilitar la tarea. Por último, en el sexto se trata el tema del régimen lingüístico de la UE y aspectos relacionados con este que pueden afectar a la redacción. Finalmente, incluye siete anexos: los dos primeros incluyen disposiciones sobre los actos delegados y de ejecución y plantillas con fórmulas que se deberán utilizar, el tercero está dedicado a la corrección de errores; el cuarto, el quinto y el sexto incluyen una serie de fórmulas tipo para los considerandos y el articulado; el séptimo, denominado “Miscelánea”, incluye disposiciones varias sobre formulaciones, expresiones o denominaciones. En este último apartado se hace referencia a las diferencias de significado de determinadas expresiones en cada idioma. En este caso, en la versión en castellano hay tres puntualizaciones; en inglés, dos y en francés, cuatro. El resto del contenido de los anexos es el mismo para todas las versiones.

Además de estos recursos, algunos departamentos de determinadas lenguas de la DGT⁴ tienen su propia guía de estilo, destinada a complementar los documentos mencionados. Al contrario de lo que sucedía con los documentos analizados anteriormente, en los que se incluía una parte común a todas las lenguas y los anexos se adaptaban a las diferentes lenguas, estas guías de estilo son completamente diferentes en su versión en castellano, inglés y francés. En la introducción de la versión en castellano se señala que está orientada a resolver problemas de traducción y recopila “los referentes normativos y las prácticas usuales fuera de nuestro ámbito institucional, especialmente las de España” (DGT, 2010a, p. 7). Sin embargo, la introducción de la versión en inglés no solamente hace referencia a la traducción, sino que, además, señala que su objetivo es establecer directrices para la redacción destinadas tanto a nativos como a no nativos de la lengua inglesa (DGT, 2017, p. 1). La guía en castellano se presenta como un complemento al LEI y al resto de documentos que establecen directrices sobre redacción y traducción. El departamento de francés no cuenta por el momento con esta guía de estilo específica.

En paralelo a estas guías y a las iniciativas de simplificación de la redacción legislativa, también encontramos las guías *Cómo escribir con claridad*, publicadas en todas las lenguas oficiales en 2011. Estas guías tienen un carácter mucho más general que los manuales citados anteriormente, ya que no solo van destinadas a la redacción de actos comunitarios, sino que, además, formulan recomendaciones generales destinadas al personal que trabaja en la Comisión Europea, con independencia del tipo de acto que redacten. En ellas, a través de diez consejos, exactamente iguales para las tres lenguas, se formulan recomendaciones para que el mensaje emitido sea más claro y, por lo tanto, se entienda mejor y con más rapidez.

El primer y el segundo consejo están destinados a la reflexión previa a la escritura, por lo que se recomienda pensar en el propósito del documento y el público al que va destinado. El tercer consejo se refiere al formato del documento y a la inserción de títulos y subtítulos. El cuarto se centra en el estilo y recomienda que este sea breve

⁴ La DGT es la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea (Martínez y Montero, 2010: 3).

y conciso. El quinto formula recomendaciones sobre el orden que deben presentar los elementos de la oración. En el sexto se aconseja evitar el uso de sustantivos y sustituirlos por verbos para simplificar los elementos en las oraciones. En el séptimo se recomienda evitar el uso de la voz pasiva para que las oraciones resulten más claras y en el octavo se aboga por el uso de expresiones concretas, más fáciles de entender que las abstractas. Finalmente, el noveno está destinado a los falsos amigos; en el caso del castellano, se proponen ejemplos de falsos amigos comunes en inglés y en francés, mientras que en inglés y francés los ejemplos son de una lengua respecto a la otra. Probablemente esto se deba a que, como se ha comentado en la introducción, en el proceso de redacción y traducción de actos comunitarios se suele partir de un original redactado en inglés o, con menor frecuencia, en francés.

Además de estas recomendaciones para la redacción, también se incluye un último apartado con enlaces a páginas de consulta, entre las que se incluyen la página de recursos para traductores de la DGT, las guías de estilo específicas de cada idioma elaboradas por los departamentos de cada lengua, un enlace al LEI, a la *Guía Práctica* y a la *Information Providers Guide*, cuyo título aparece en inglés también en las versiones en castellano y francés.

Esta guía se completó en noviembre de 2016 con la publicación de *Claire's clear writing tips* (publicada únicamente en inglés y en francés con el título *Rediger clairement: les conseils de Claire*). En ella, además de repetir las instrucciones de *Cómo redactar con claridad*, se añade contenido nuevo. Así, se amplía el apartado sobre falsos amigos, con ejemplos diferentes en el caso del inglés y del francés, y se incluye un pequeño resumen de instrucciones sobre gramática, vocabulario y puntuación en el caso del inglés y puntuación en el caso del francés. Otra novedad es que incorpora un test (diferente en cada idioma) para comprobar que los lectores han comprendido las instrucciones que se han proporcionado en la guía. Finalmente, al igual que su precursora, se proporcionan enlaces a recursos que pueden resultar útiles para la redacción de documentos, como glosarios oficiales de la UE o el LEI.

Cabe destacar un documento destinado exclusivamente a los redactores de los textos de la UE que se van a traducir: la guía denominada *Writing for Translation*. En ella, se ofrecen una serie de consejos para los redactores de documentos en inglés que van a traducirse posteriormente al resto de lenguas oficiales. Al igual que en los anteriores documentos analizados, en esta guía se aboga por la claridad en la expresión y la coherencia terminológica para facilitar la labor del traductor que intervendrá con posterioridad (CDT, 2020b, p. 3). Entre los consejos que se proporcionan, gran parte de ellos coinciden con los formulados por la guía *Cómo escribir con claridad*, como la recomendación de planificar la escritura, prevenir ambigüedades, redactar frases cortas o evitar el uso de construcciones pasivas. Esta guía únicamente está publicada en inglés y en francés, al igual que la anteriormente descrita.

Y en esta línea de documentos destinados a regular la calidad de la traducción, en 2015 se publica un breve documento denominado *DGT Translation Quality Guidelines*. En él, se insiste en la importancia de la calidad de los documentos y se recuerda el importante papel que desempeñan las diferentes guías de estilo. Esta guía se subdivide a su vez en cuatro apartados en función del tipo de textos que abordan: documentos legales, documentos administrativos o políticos, información para el público en general y documentos redactados por los Estados miembros para las instituciones de la UE. A su vez, cada apartado presenta la misma estructura: se especifican los tipos de textos incluidos en esta categoría, se hace referencia a las guías de estilo que hay que seguir para redactarlos, se detallan los posibles errores que se pueden cometer y aspectos concretos a los que hay que prestar atención y se recomienda el nivel mínimo de control de calidad que se debería realizar en estos casos. A modo de anexo, al final, se incluyen varias tablas en las que se recapitula la información proporcionada en la guía de forma más sintética.

5. Discusión

A la luz del análisis efectuado, es posible establecer que existe una jerarquía entre las diferentes guías examinadas. La principal sería el LEI, mientras que el resto serían fuentes complementarias no vinculantes. De hecho, en sus prólogos se indica que se recomienda su uso en conjunto con el LEI (como en el caso de la *Guía práctica*, en su prefacio a la primera edición) y la mayoría de ellas remiten precisamente al LEI para profundizar en temas concretos, como hacen el *Manual común*, el *Formulario*, *Cómo escribir con claridad* o *Writing for translation*.

A pesar de la voluntad manifiesta de simplificar y uniformizar, también se observa que la mayoría de las fuentes analizadas no tienen un carácter vinculante y se limitan a ofrecer una serie de instrucciones y recomendaciones de índole más orientativa que prescriptiva. De hecho, en sus prólogos se especifica que son un complemento a otras guías y se recomienda su uso sin indicar que sea obligatorio. En la introducción de la *Guía práctica* se indica que “debería, además, servir de inspiración para todo acto de las instituciones” (UE, 2015a, p. 6) y “se insta a los servicios de las tres instituciones a utilizar la Guía y a enriquecerla con sus comentarios” (íbidem, p. 7). En el *Manual común* se especifica claramente que “no es vinculante para las instancias políticas que participan en el procedimiento legislativo” (UE, 2020a, p. 2). En la guía *Cómo escribir con claridad*, se indica que “lo que sigue son consejos, más que reglas” (CE, 2016a, p. 2). En el *Formulario*, se afirma que “se elabora con fines de documentación a efectos únicamente de redacción interna y, por lo tanto, no genera responsabilidad para las instituciones de la Unión Europea” (Consejo de la UE, 2013a, p. 1). La única excepción se encuentra en el LEI, en cuya introducción se indica que “su aplicación es obligatoria en todas las fases del procedimiento escrito”.

Por otro lado, en ocasiones, estas recomendaciones dejan la toma de decisiones en manos de los redactores en función del tipo de acto y del público al que va destinado. Un ejemplo de esto lo encontramos en el *Manual común*, en cuya introducción se indica que los redactores lo podrán utilizar “siempre que lo consideren oportuno en cada caso” (UE, 2020a, p. 1), o en el preámbulo a la segunda edición de la *Guía práctica*, en el cual se establece que “[c]ada institución combina su uso con el de otros instrumentos que contienen fórmulas tipo específicas y normas de aplicación más detalladas” (UE, 2015a, p. 5). Siguiendo en la línea de indicaciones poco precisas, en la *Guía práctica*, cuando se alude a la sencillez y la precisión, se admite que “[e]s evidente que puede haber una contradicción entre las exigencias de sencillez y de precisión. A menudo la simplificación se realiza en detrimento de la precisión y viceversa. Se trata, en la práctica, de encontrar un punto de equilibrio para que la norma sea lo más precisa posible y al mismo tiempo de fácil comprensión. Este punto de equilibrio puede variar en función de los destinatarios de la norma” (UE 2015a, pp. 10-11). Así pues, aunque se exige que los textos deben ser sencillos y precisos, será el redactor el que, teniendo en cuenta el público meta, tome las decisiones concretas a la hora de redactar. Respecto a este público meta, en la directriz tercera se especifica que “[h]ay distintas categorías de destinatarios de los actos jurídicos, desde la población en general a los especialistas en materias determinadas. Para cada categoría debe emplearse un lenguaje que le resulte comprensible” (UE, 2015a, p. 13).

Además, las orientaciones que se proporcionan son, en la mayoría de las ocasiones, vagas, poco concretas y poco exhaustivas. Esto se hace especialmente evidente si comprobamos, por ejemplo, el contenido de los apartados de convenciones específicas de cada una de las lenguas del LEI (apartado cuarto), cuya extensión no supera las 50 páginas en ninguna de las versiones lingüísticas.

Asimismo, en lo que respecta a las características particulares de cada una de las lenguas oficiales, aunque en algunos casos, como es el del LEI, se les dedican una serie de apartados más o menos completos, en el resto de

los manuales no se tienen demasiado en cuenta las particularidades de cada una de las lenguas a la hora de establecer directrices de redacción de instrumentos legislativos. Únicamente se mencionan algunas diferencias –como las relativas al uso de la puntuación o determinados términos, como es el caso de *billion* en inglés o *milliard* en francés en el LEI–, pero, en general, se tiende a evitar formular ninguna recomendación que esté relacionada con características lingüísticas específicas (Svoboda, 2013, p. 5).

Este fenómeno también se hace evidente en lo relativo al uso de expresiones y terminología, tanto especializada –sobre todo la de naturaleza jurídica– como expresiones culturalmente ancladas. En aras de la claridad, y dado que se aplican en todos los Estados miembros, la *Guía práctica* (UE, 2015a, p. 13) recomienda no utilizar expresiones específicas de ordenamientos jurídicos concretos para evitar posteriores problemas de interpretación por concurrencia de términos con dos sentidos posibles, uno en el ordenamiento europeo y otro en el nacional (íbidem, p. 6). Esta misma recomendación se repite en el *Formulario* (Consejo de la UE, 2013a, p. 121). Aludiendo a la escritura de textos de carácter más general, en *Writing for Translation* (CDT, 2020, p. 15), se recomienda evitar el uso de términos que presenten una carga cultural y, por lo tanto, puedan causar problemas a la hora de traducirlos. Estas indicaciones contradicen en cierto modo la filosofía de la UE, consistente en respetar las diferentes lenguas y culturas.

En el marco de esta voluntad de uniformizar las diferentes versiones lingüísticas, las pautas que establecen las guías están encaminadas más bien a lograr una cohesión formal (la denominada *aproximación sinóptica*) que no siempre permite adaptar correctamente los textos a todos los idiomas (Guggeis y Robinson, 2012, p. 76). Un ejemplo de esto es la indicación que formula el *Manual común* de que la subdivisión en oraciones debe ser idéntica en todas las lenguas, con independencia de las limitaciones que esto suponga para la expresión en determinados idiomas. En la guía breve *Cómo escribir con claridad*, por ejemplo, se recomienda en las tres versiones no utilizar la pasiva y reemplazarla por la voz activa, con independencia de la frecuencia de uso o de la adecuación estilística de este precepto en las diferentes lenguas; no en vano, la pasiva puede resultar no solo gramaticalmente aceptable, sino estilísticamente más adecuada en un registro formal en inglés, cosa que no siempre ocurre en francés y, todavía menos, en castellano. Esta directriz de normalización de criterios se repite en la guía *Writing for Translation*. En este caso, al igual que en el caso de *Claire's Clear Writing Tips*, las instrucciones se formulan únicamente en los idiomas inglés y francés, principales lenguas de redacción de las primeras versiones de los documentos redactados por las instituciones de la UE que posteriormente se van a traducir (DGT, 2013, p. 37).

En línea con este interés por la aproximación sinóptica, encontramos guías de estilo, como la *Guía práctica* y el *Manual común*, en los que se insiste en la uniformización de los textos en todas las lenguas, con estructuras y frases tipo que deberán repetirse en todos los actos de la misma naturaleza para conseguir esa coherencia horizontal entre los textos en una misma lengua. Además, al proporcionar fórmulas y expresiones tipo, se busca que todos los documentos tengan exactamente la misma apariencia, tanto desde el punto de vista intralingüístico como interlingüístico. Esto se hace claramente evidente por el hecho de que se dedica un gran número de páginas del corpus analizado a proporcionar indicaciones sobre cómo conseguir que los documentos tengan una apariencia similar, tanto en lo que respecta a la estructura como en lo relativo a las formulaciones que hay que emplear.

Lo mismo ocurre con la obligación, dictada en el LEI (UE, 2021c, p. 43), de que absolutamente todas las publicaciones del DOUE deben tener la misma extensión y que “en la misma página del mismo Diario Oficial se encuentra el mismo texto en todas las lenguas”. Dado que la mayor parte de las directrices formuladas en estas guías son iguales para todas las lenguas oficiales, el resultado de estas instrucciones para la redacción comunitaria se materializa en una modificación de las estructuras lingüísticas (con oraciones de estructura y

longitud similar en todas las versiones) e incluso la introducción de nuevos términos (Koskinen, 2000, p. 54) en lugar de adaptar la redacción de los actos a las diferentes lenguas oficiales de la UE. Siguiendo esa lógica, no son los instrumentos los que se adaptan a los principios de estilo de cada lengua para hacerse comprensibles, sino que son las lenguas las que se amoldan a criterios de simplificación que, supuestamente, contribuyen a la mejor comprensión de las normas y a la armonización de su expresión en las diferentes versiones lingüísticas.

Por otro lado, del análisis de las diferentes fuentes, se observa que, en general, en la mayoría de estas no se realiza una distinción entre traducción y redacción. De hecho, en ocasiones se mezclan ambos conceptos o se hace referencia a uno u otro de forma indistinta, aunque es el término *traducción* el que se utiliza con menor frecuencia (Koskinen, 2000, p. 54). Quizás esto se deba a que constantemente se quiere evitar indicar que las diferentes versiones lingüísticas son, en realidad, traducciones, debido a que a todas se les presupone la misma importancia y valor jurídico.

Así pues, en el LEI, el término *redacción* aparece nombrado 124 veces, frente a las 25 en las que se incluye el término *traducción*. Algo similar ocurre con el resto de manuales analizados: en la *Guía práctica* encontramos la palabra *redacción* mencionada en 30 ocasiones, frente a las 8 ocasiones en las que ocurre lo mismo con la palabra *traducción*; en el *Manual común*, se hace mención a la redacción en 97 ocasiones, frente a las 8 en las que se menciona la traducción, y en el *Formulario* sucede lo mismo, con una frecuencia de uso de 10 frente a únicamente 2 alusiones al término *traducción*. En la única de estas guías en la que encontramos el caso contrario es en *Cómo escribir con claridad*, en la que la diferencia es de 7 para redacción frente a 10 para traducción. De hecho, en todos los títulos de documentos, excepto en el LEI, se incluye la palabra *redacción* (o *escribir*) para hacer alusión al propósito del documento.

Asimismo, cuando se hace alusión a la traducción, esto se hace, sobre todo, teniendo en cuenta que estas versiones traducidas tendrán igual valor que esta primera versión y siempre con el objetivo de evitar que se produzcan posibles errores a la hora de traducir los documentos. Así, se encuentra la palabra *traducción* en expresiones como *problemas de traducción*, *errores de traducción* o *traducciones divergentes*. En otras palabras, aunque los manuales vaciados estén destinados a proporcionar instrucciones para la redacción, en todos está presente la idea de que, en realidad, los instrumentos para los que se realizan recomendaciones de estilo no van a ser corredactados en diferentes lenguas, sino traducidos a partir de un texto matriz. Hasta tal punto se tiene conciencia de esto que, en la *Guía práctica*, se indica que “(...) el acto no debe parecer una «traducción», en el mal sentido de la palabra (...)” (UE, 2015a, p. 19). Además, para facilitar la posterior traducción de la documentación que emana de las instituciones de la Unión, encontramos guías específicas; la primera de ellas, *Cómo escribir con claridad*, y la segunda, *Writing for translation*, destinadas a proporcionar instrucciones para la redacción de textos que posteriormente van a ser traducidos y así facilitar la tarea del traductor. Estas guías adquieren especial relevancia si tenemos en cuenta que, además, la mayoría de las primeras versiones de los textos, escritas en inglés, no las redactan nativos de dicha lengua sino hablantes de otras lenguas de la UE (Robertson, 2011, p. 61).

Finalmente, se puede afirmar que en todas las guías analizadas está presente esta dicotomía entre la claridad y la sencillez en la expresión y la necesidad de evitar ambigüedades que generen problemas de interpretación en el contexto multilingüe de la Unión, en el que todas las normas deben ser conocidas en las 24 lenguas oficiales con el mismo efecto jurídico. Esto se manifiesta claramente en la *Guía práctica*, en la que se afirma que, si una disposición es poco clara, esta será interpretada de forma restrictiva, y su resultado será “el contrario del que se pretendía obtener mediante la introducción en el texto de una «ambigüedad voluntaria» dirigida a salvar obstáculos en la negociación de la norma” (UE, 2015a, p. 10). Esto es lo que, según algunos autores, tiene como consecuencia que estas instrucciones, formuladas prácticamente por igual para todas las lenguas oficiales de la

UE, den lugar a lo que se ha denominado “ambigüedad intencionada” (Robertson, 2010b, pp. 14; Šarčević, 1997, pp. 92–93; Stefaniak, 2017, p. 117), que tiene como objetivo evitar que puedan realizarse interpretaciones diferentes según las versiones lingüísticas de los actos.

6. Conclusión

A pesar de que en un principio no se establecieron directrices para la redacción de actos comunitarios, a partir de los años 90 se observa una tendencia a la mejora y simplificación de la redacción, aunque esta se haya producido de manera forzada y desencadenada sobre todo por situaciones de índole política y administrativa. Los esfuerzos encaminados a simplificar la legislación van de la mano de los destinados a mejorar la calidad de la redacción de la documentación comunitaria. De hecho, esto podría relacionarse con el aumento del número de Estados miembros, que hace que se multipliquen las versiones de los actos legislativos y, por lo tanto, la posibilidad de multiplicar las posibles interpretaciones de aquellas normas que no estén redactadas y, en consecuencia, traducidas, de manera adecuada.

Sin embargo, en primer lugar, y teniendo en cuenta que se señala su carácter no vinculante de la mayoría de estas directrices, cabría preguntarse hasta qué punto se tienen en cuenta a la hora de redactar instrumentos comunitarios y a qué obedecen estas directrices.

También habría que cuestionar el concepto de calidad en la redacción legislativa comunitaria y los mecanismos puestos en marcha para conseguirla. Por un lado, se puede considerar que un texto de calidad es aquel que no genera confusión en la interpretación para su posterior aplicación, ya sea de forma indirecta, como es el caso de los reglamentos, o de forma directa, como ocurre con las directivas. Sin embargo, parece ser que se identifica la calidad con el hecho de que exista aproximación sinóptica en todas las versiones. Que estos textos sean formalmente idénticos y que utilicen frases de extensión idéntica, ¿realmente garantiza que todas y cada una de las versiones resultantes sean textos de calidad? ¿Este énfasis en el uso de estructuras comunes ayuda realmente a unificar las versiones y evita posibles problemas de interpretación en los ordenamientos jurídicos nacionales? ¿Resulta tan fundamental, para que estos textos sean de calidad, que el contenido aparezca exactamente en la misma página en todas las versiones o es solo para poder realizar comparaciones entre las diferentes versiones en caso de duda? ¿El uso de expresiones tipo unificadas para todas las versiones tiene como resultado un texto cuyo estilo es natural en las diferentes lenguas de destino oficiales?

En relación con el concepto de calidad de la redacción y los objetivos perseguidos con la publicación de estos manuales e instrucciones, podríamos plantearnos si las directrices ofrecidas son suficientes para que puedan utilizarse como apoyo a la redacción en todas las lenguas oficiales o si, por el contrario, los redactores tendrían que recurrir a otras fuentes nacionales como complemento a estas, como parece sugerirse en la mayoría de los casos y, de hecho, se sugiere en el LEI. Por otro lado, por lo que hemos podido observar, desde los primeros momentos en los que se empieza a plantear en qué consiste la calidad de la legislación, esta se identifica con que la norma sea simple y sencilla, con oraciones breves, y no se tiene en cuenta ningún otro criterio más específico de cada lengua. Asimismo, podríamos plantearnos si la posibilidad de tener en cuenta las particularidades de una lengua puede tener como consecuencia que los textos sean más comprensibles o si, por el contrario, esto daría lugar a mayores divergencias entre las versiones lingüísticas debido, por ejemplo, al uso de expresiones con mayor anclaje jurídico que generaran interpretaciones basadas en ordenamientos jurídicos nacionales y no en los conceptos del sistema supraestatal comunitario.

No cabe duda de que, a pesar de que nos encontramos ante una entidad supranacional y de creación relativamente reciente, los organismos de la UE han comenzado a realizar un esfuerzo por armonizar los procedimientos de redacción en todas las lenguas oficiales. Esta tarea no resulta fácil dado el número de lenguas existentes y la complejidad de los textos producidos. No obstante, quizás sería necesario tener en cuenta las particularidades de cada uno de los idiomas y profundizar más en las orientaciones que habría que formular para cada una de ellas. Al fin y al cabo, si un ciudadano de la UE no reconoce como propia la lengua en la que están redactados los textos que emanan de esas instituciones, difícilmente podrá identificarse con ellos.

Declaration of conflicting interests

The author(s) declared no potential conflicts of interest with respect to the research, authorship, and/or publication of this article.

Funding

The author(s) received no financial support for the research, authorship, and/or publication of this article.

Sobre los autores

Concepción Martín Martín-Mora es Licenciada en Filología Inglesa y en Filología Francesa por la Universidad de Salamanca, con Máster en Comunicación Internacional, Traducción e Interpretación por la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla). En la actualidad es profesora asociada en la Universidad Pablo Olavide, en el área de Filología Francesa del Departamento de Filología y Traducción. Asimismo, es tutora en la UNED y profesora colaboradora en la UOC. En la actualidad, está realizando su doctorado en la Universidad Pablo de Olavide. Su ámbito de estudio es el multilingüismo en la UE.

Juan Jiménez-Salcedo es profesor titular de Traducción e Interpretación en la Université de Mons (Bélgica). Ha sido profesor en la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla) y la Université de Franche-Comté (Francia), investigador predoctoral en la Université de Tours (Francia) e investigador postdoctoral en las universidades de Montreal (Canadá) y Libre de Bruselas (Bélgica), así como asesor en materia de política lingüística educativa para el Ministerio de Educación del Principado de Andorra. Su principal campo de investigación es el estudio de las políticas lingüísticas. En el ámbito ibérico, se ha centrado en la problemática de la cohabitación sociolingüística y jurídica entre castellano, francés y catalán en Andorra y entre castellano y catalán en las comunidades autónomas españolas bilingües. En el ámbito francófono, sus trabajos han versado sobre el estudio del estatus jurídico y sociolingüístico del francés en Quebec y de la francofonía minoritaria en Canadá.

Bibliografía

Allio, L. (2013). Understanding in order to learn: Comparing features and performance of three legal drafting systems in the EU. Allio Rodrigo Consulting.

- Agnoloni, T. et al. (2009). A two-level knowledge approach to support multilingual legislative drafting. In Proceedings of the 2009 conference. En Joost, B. et al (Eds.), *Law, Ontologies and the Semantic Web: Channelling the Legal Information Flood*, (pp. 177–198). IOS Press, NLD.
- Biel, Ł. (2017). Quality in institutional EU translation: Parameters, policies and practices. En T. Svoboda, L. Biel & K. Łoboda (Eds.), *Quality aspects in institutional translation*, (pp. 31-57). Berlín: Language Science Press.
- Biel, Ł. y Koźbiał, D. (2020). How do translators handle (near-) synonymous legal terms? A mixed-genre parallel corpus study into the variation of EU English-Polish competition law terminology. *Estudios de Traducción* 10, 69-90. DOI:10.5209/estr.68054
- Čavoški, A. (2017). Interaction of law and language in the EU: Challenges of translating in multilingual environment. *The Journal of Specialised Translation*, 27, 58-74. https://jostrans.org/issue27/art_cavoski.pdf [22/11/2021]
- CDT. (2020a). *Écrire pour Être Traduit*. Luxemburgo: Centro de Traducción de los Órganos de la UE.
- CDT. (2020b). *Writing for translation*. Luxemburgo: Centro de Traducción de los Órganos de la UE.
- CE. (1995a). Better Law-Making. Commission Report to the European Council on the application of the Subsidiarity and proportionality principles on simplification and on consolidation, CSE(95)580. DOUE, 2 de junio.
- CE. (1995b). Informe del grupo de expertos independientes sobre la simplificación legislativa y administrativa, COM(95)288 final, 21 de junio.
- CE. (1996). Communication from the Commission to the Council and the European Parliament. The Slim Initiative, COM(96) 559 final, 6 de noviembre.
- CE. (1997). Declaración sobre la calidad de la redacción de la legislación comunitaria (97 /C 340 /01). DOUE, 10 de noviembre.
- CE. (1998). Legislar menos para actuar mejor: los hechos. COM(1998) 345 final, 27 de mayo.
- CE. (1999). Acuerdo interinstitucional de 22 de diciembre de 1998 Relativo a las directrices comunes sobre la calidad de la redacción de la legislación comunitaria, 1999/C73/01. DOUE, 17 de marzo.
- CE. (2001a). Comunicación de la Comisión simplificar y mejorar el marco regulador, COM(2001) 726 final, 5 de diciembre.
- CE. (2001b). Informe provisional de la comisión al consejo europeo de Estocolmo, mejorar y simplificar el marco regulador, COM (2001) 130 final, 7 de marzo.
- CE. (2001c). La gobernanza europea — un Libro Blanco, 2001/C 287/01. DOUE, 12 de octubre.
- CE. (2002a). Comunicación de la Comisión sobre la evaluación del impacto, COM (2002) 276 final, 5 de junio.
- CE. (2002b). Documento de consulta: Hacia una cultura reforzada de consulta y diálogo - Propuesta de principios generales y normas mínimas para la consulta de la Comisión a las partes interesadas, COM(2002) 277 final, 5 de junio.
- CE. (2002c). La gobernanza europea: legislar mejor, COM(2002) 275 final, 5 de junio.
- CE. (2005). Comunicación al Consejo Europeo de primavera trabajando juntos por el crecimiento y el empleo. Relanzamiento de la estrategia de Lisboa, COM(2005) 24 final, 2 de febrero.
- CE. (2010). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Normativa inteligente en la Unión Europea, COM(2010) 543 final, 5 de octubre.
- CE. (2013). *Quantifying Quality Costs and the Cost of Poor Quality in Translation*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- CE. (2015a). *Claire's clear writing tips*.
- CE. (2015b). *Rédiger clairement: les conseils de Claire*.
- CE. (2021). *English Style Guide. A handbook for authors and translators in the European Commission*.
- CE. (2016a). *Cómo escribir con claridad*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- CE. (2016b). *How to write clearly*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- CE. (2016c). *Rédiger clairement*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- Consejo de la Unión Europea. (1992a). Conclusiones de la Presidencia – Birmingham, SN 343/2/92. 16 de octubre
- Consejo de la Unión Europea. (1992b). Conclusiones de la Presidencia – Edimburgo, SN 456/92. 12 de diciembre.
- Consejo de la Unión Europea. (1993). Resolución del Consejo, de 8 de junio de 1993, relativa a la calidad de la redacción de la legislación comunitaria, C 166. DOUE, 17 de junio.

- Consejo de la Unión Europea. (2013a). Formulario de los actos establecidos en el marco del Consejo de la Unión Europea. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- Consejo de la Unión Europea. (2013b). Formulaire des actes établis dans le cadre du Conseil de l'Union européenne. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- Consejo de la Unión Europea. (2013c). Manual of precedents for acts established within the Council of the European Union. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- Closa Montero, C. (2003). El Libro Blanco sobre la gobernanza. *Revista de estudios políticos*, 119, 485-504. <<https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/46118>> [20/11/2021].
- DGT. (2010a). Guía del departamento de lengua española.
- DGT. (2010b). Study on lawmaking in the EU multilingual environment. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- DGT. (2013). Study on the size of the language industry in the EU. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- DGT. (2015). DGT Translation quality guidelines.
- Ferreri, S. (2014). Law, Language and Translation in Multilingual Contexts. *King's Law Journal*, 25(2), 271-286. <https://doi.org/10.5235/09615768.25.2.271>
- Gallas, T. (2001). La rédaction législative multilingue dans l'Union Européenne : bilan et perspectives. *LeGes* 12, 115-129. <<https://leges.weblaw.ch/it/legesissues/2001/3/20013115-129.html>> [22/11/2021]
- Garrido, R. (1998). Traducción de textos en la UE: Perspectiva desde Bruselas. *Livius: revista de estudios de traducción*, 12, 43-50. <<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6734/Traducci%c3%b3n%20de%20textos%20de%20la%20UE.%20Perspectiva%20desde%20Bruselas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> [12/10/2021]
- Gibová, K. (2009). EU Translation as the Language of a Reunited Europe Reconsidered. En M. Ferencik y J. Horvath (Eds.), *Language, Literature and Culture in a Changing Transatlantic World. International Conference Proceedings*, (pp. 192-202). Prešov: Prešov University.
- Glanert, S. (2008). Speaking Language to Law: The Case of Europe. *Legal Studies*, 28(2), 161-171. doi:10.1111/j.1748-121X.2008.00084.x
- Hernandez, G. I. (2010). On multilingualism and the international legal process. En H. Ruiz, R. Wolfrum y J. Gogolin (Eds.), *Select proceedings of the European Society of International Law*, (pp. 441-460). Oxford: Hart Publishing.
- Graziadei, M. (2014). Many Languages for a Single Voice. En B. Pasa y L. Morra (Eds.), *Translating the DCFR and Drafting the CES*, (pp. 71-84). Berlín, Boston: sellier european law publishers.
- Guggeis, M. y Robinson, W. (2012). "Co-Revision": Legal-Linguistic Revision in the European Union "Co-Decision" Process". En C. J. W. Baaij (Ed.), *The Role of Legal Translation in Legal Harmonization*, (pp. 51-81). Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International.
- Jacometti, V. (2020). The Challenges of Legal Translation in Multilingual Contexts. *Lingue Culture Mediazioni - Languages Cultures Mediation*, 7(1), 83-101. doi:<https://doi.org/10.7358/lcm-2020-001-jaco>.
- Martínez, R. y Montero, S. (2010). Calidad y traducción: el caso de la DGT. *Punto y Coma*, 118, 3-9. https://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_118_es.pdf [15/10/2021]
- Matías, G. (2005). La Estrategia de Lisboa sobre la sociedad del conocimiento: la nueva economía. *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, (820), 169-194. http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/85469/Matias_Clavero_Estrategia_Lisboa_2005.pdf?sequence=1 [10/11/2021]
- Koskinen, K. (2000). Institutional Illusions. *The Translator*, 6(1), 49-65. <https://doi.org/10.1080/13556509.2000.10799055>
- Ordóñez Solís, D. (1998). Cuestiones lingüísticas y normativas del derecho comunitario europeo. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, año 2(4), 593-618. <<https://recyt.fecyt.es/index.php/RDCE/article/view/48516>> [14/11/2021]
- Otero Fernández, I. (2020). Multilingualism and the meaning of EU law. [Tesis doctoral. European University Institute].
- Pacho Aljanati, L. (2017). Promoting multilingual consistency for the quality of EU Law. *International Journal for the Semiotics of Law*, 30, 67-79. <https://doi.org/10.1007/s11196-016-9482-9>
- Pascua Mateo, F. (2006). La técnica normativa en el sistema jurídico comunitario. *Cuadernos de derecho público*,. 28, 125-169. <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/786> [02/11/2021]

- Piris, J.C. (2005). The legal orders of the European Community and of the Member States: peculiarities and influences in drafting. *Amicus Curiae*, 58, 21-28. <https://doi.org/10.14296/ac.v2005i58.1090>
- Prieto Ramos, F. (2014). International and supranational law in translation: From multilingual lawmaking to adjudication. *The Translator*, 20, 313-331. <https://doi.org/10.1080/13556509.2014.904080>
- Rodríguez Ferrández, S. (2006). *La evaluación de las normas penales*. Madrid: Dykinson
- Robertson, C. (2010a). Legislative drafting in English for non-native speakers: some do's and don'ts (with reference to EU legislation). En M. Gotti y C. Williams (Eds.), *ESP across cultures. Special issue: Legal English across cultures* (pp. 147-163). Bari: Edipuglia
- Robertson, C. (2010b). LSP and EU Legal Language. En C. Heine y J. Engberg (Eds.), *Reconceptualizing LSP. Online proceedings of the XVII European LSP Symposium 2009*. Aarhus : Aarhus School of Business, Aarhus University.
- Robertson, C. (2011). Multilingual legislation in the European Union. EU and national legislative-language styles and terminology. *Research in language*, 9(1), 51-67. DOI 10.2478/v10015-011-0011-3
- Robertson, C. (2012). The Problem of Meaning in Multilingual EU Legal Texts. *International Journal of Law, Language & Discourse*, 2(1), 1-30. <https://www.ijlld.com/840/volume-2/2-1-robertson/> [25/11/2021]
- Robertson, C. (2015). EU Multilingual Law: Interfaces of Law, Language and Culture. En S. Sarcevic (Ed.), *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives* (pp. 33-52). England: Ashgate.
- Robertson, C. (2016). *Multilingual Law: A Framework for Analysis and Understanding*. New York: Routledge.
- Robinson, W. (2010). Manuals for Drafting European Union Legislation. *Legisprudence*, 4(2), 129-155. DOI: 10.1080/17521467.2010.11424706
- Robinson, W. (2014). Drafting EU Legislation in the European Commission: A Collaborative Process. *The Theory and Practice of Legislation*, 2(3), 249-272. DOI: 10.5235/2050-8840.2.3.249
- Rubio Ortega, M. (2016). Aspectos pragmáticos de la traducción jurídica en las instituciones europeas. *Estudios de Traducción*, 6, 147-162. <https://doi.org/10.5209/ESTR.53009>
- Šarčević, S. (1997). *New approach to legal translation*. The Hague: Kluwer Law International.
- Šarčević, S. (2013). Multilingual lawmaking and legal (un)certainly in the European Union. *Int J Law Lang Discourse*, 3(1),1-29. <<https://www.ijlld.com/744/volume-3/3-1-sarcevic/>> [30/11/2021]
- Solan, L. (2017). Some risks and rewards of Europe's Multilingual order. *Contemporary readings in law and social justice*, 9(2), 388-399. <<https://www.proquest.com/openview/ea86078beb316e5072b0aeb62e9fa9db/1?pq-origsite=gscholar&cbl=136105>> [21/11/2021]
- Stefaniak, K. (2017). Terminology work in the European Commission: Ensuring high-quality translation in a multilingual environment. En T. Svoboda, Ł. Biel & K. Łoboda (Eds.), *Quality aspects in institutional translation*, (pp. 109-122). Berlín: Language Science Press.
- Strandvik, I. (2014). Is there Scope for A More Professional Approach to EU Multilingual Lawmaking?. *The Theory and Practice of Legislation*, 2(2), 211-228. DOI: 10.5235/2050-8840.2.2.211
- Sutherland, P. (1992). *The Internal Market after 1992: Meeting the Challenge*. Report presented to the Commission by the High Level Group on the functioning of the Internal Market. (commonly called the Sutherland Report), SEC (92) 2044 final. 31 de octubre.
- Svoboda, T. (2013). Translation Manuals and Drafting Style Guides at the European Commission. *Le Bulletin du CRATIL Centre de recherche de l'ISIT*, 5(10), 80-106. <https://www.isit-paris.fr/app/uploads/2019/04/BDC_10.pdf#page=81> [27/11/2021]
- Tartaglia, M. (2015). Getting a movement to move: the plain language movement. *icade. Revista de la Facultad de Derecho*, 94, 177-208. <<https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/5433>> [23/11/2021]
- UE. (1990). *Vademécum del editor*. Luxemburgo: Oficina de publicaciones de la UE.
- UE. (2003). Acuerdo Interinstitucional "Legislar mejor". DOUE, C 321, 31 de diciembre
- UE. (2012). Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. DOUE, C 326. 26 de octubre.
- UE. (2015a). *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- UE. (2015b). *Guide pratique commun du Parlement européen, du Conseil et de la Commission à l'intention des personnes qui contribuent à la rédaction des textes législatifs de l'Union européenne*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.

